

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	26/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:21:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

"Solicitamos permitir acreditar la garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado como fondo de garantía, previa acreditación de la condición de MYPE.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la RETENCION DEL 10% POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, cabe indicar que esta precision se encuentra dentro de las BASES ESTANDAR, en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - ACAPITE - IMPORTANTE ¿ En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE". Por lo que no se acoge la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	26/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:21:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se indica que el plazo de supervisión de ejecución de obra es de 120 días y de liquidación de obra es de 60 días, solicitamos indicar el plazo para la recepción y conformidad de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: 1.8 **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la observacion, en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad tiene un plazo de veinte (20) días siguientes a la designación del comité de recepción para que en conjunto con el contratista y el inspector o supervisor verifiquen el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, las instalaciones y equipos en caso corresponda, para proceder con la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. Cabe señalar, que de existir observaciones el tiempo de recepción de obra se extendería.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	26/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:21:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida).

La definición de servicios de consultoria de obra similares ya incluye la supervisión de carreteras, por lo que solicitamos:
- Aclarar que la superficie de la carretera podrá ser en pavimento flexible (carpeta asfáltica y/o tsb y/o slurry seal , etc) y/o pavimento rígido (concreto y/o concreto huidraulico , etc).
- Se podrá acreditar como equivalente a carretera a vías que se encuentren en el sistema nacional de carreteras SINAC del Perú.

Asimismo, solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse el listado Tipo de Cambio Contable SBS, o en su defecto el tipo de cambio dolar de la autoridad competente del lugar de origen. Al respecto, cabe indicar que la normativa de contratación pública no ha contemplado un mecanismo mediante el cual se pueda determinar los montos facturados de los contratos expresados en monedas cuyo tipo de cambio no se encuentre previsto en el listado de tipo de cambio de la SBS, por lo que, en estos casos, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", ente otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: ""El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa"".

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"principio de transparencia y competencia art 2 de LCE Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE, Directiva N°

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que mediante R.M. N°117-2024-VIVIENDA se homologa la ficha técnica de los requisitos del perfil del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, en la Nota 6: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares del numeral 2.3.3. Experiencia del postor en la especialidad, se especifica claramente las obras similares y los documentos requeridos para la acreditación de experiencia por parte del postor, Por lo que no se acoge la presente observacion.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Específico

3.2

b

46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"principio de transparencia y competencia art 2 de LCE Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE, Directiva N°

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, respecto a la obsevacion de tipo de cambio, esta se encuentra precisada en el NUMERAL XXI - REQUISITOS DE CALIFICACION, donde señala: "Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda". (Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE). Por lo que no se acoge la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	26/05/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:21:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

"Solicitamos suprimir los factores de evaluación siguientes:

C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por ser restrictivo; caso contrario, con motivo de integración de bases, publicar el estudio de indagación de mercado que evidencia pluralidad de postores que cumplen con los factores de evaluación establecidos."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** 4 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la observacion, precisamos que, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, se encuentran dentro de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y es competencia de la Entidad considerarlas como factores de evaluacion, para para la obtencion de la oferta mas ventajosa, en cumplimiento de la finalidad publica. En ese sentido, el presente comite no considera que la inclusion de estas sean un factor RESTRICTIVO para que los PARTICIPANTES PRESENTEN SUS OFERTAS. Por lo que no se acoge la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 28/05/2024

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:36:45

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO ESTAN REQUIRIENDO UNA CAMIONETA PICK UP 4X2, PERO EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, NO SE EVIDENCIA QUE DICHO EQUIPAMIENTO ESTE PRESUPUESTADO, POR LO QUE, SE REQUIERE SE SUPRIMA DICHO EQUIPAMIENTO Y SE SOLICITE DE ACUERDO A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A3 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la presente observacion, ya que existe un error material de digitación, el termino correcto es "chofer más costos de movilización", por lo que se va SUPRIMIR la "camioneta pick up 4x2" .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el termino correcto es "CHOFER MAS COSTOS DE MOVILIZACION", por lo que se va SUPRIMIR la "CAMIONETA PICK UP 4x2" .

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 28/05/2024

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:40:07

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE LE DEBERA DE ASIGNAR UN PUNTAJE DE 100 PUNTOS Y A LA METODOLOGIA PROPUESTA UN PUNTAJE DE 0 PUNTOS, SE DEBERA DE SUPRIMIR EL PUNTAJES DE LOS ISOS, YA QUE, NO SON INCIDENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORIA, ADEMÁS, LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION Y RESTRINGUE A LOS POSTORES, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LA PLURALIDAD SE SOLICITA SE SUPRIMA LAS PRACTICAS LIMITATIVAS Y DIRECCIONADAS DEL PROCESO DE

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la observacion, precisamos que, la METODOLOGIA PROPUESTA y los ISOS, se encuentran dentro de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y es competencia de la Entidad considerarlas como factores de evaluacion, para para la obtencion de la oferta mas ventajosa, en cumplimiento de la finalidad publica. En ese sentido, el presente comite no considera que la inclusion de estas LIMITE Y/O RESTRINJA LA LIBRE PARTICIPACION. Por lo que no se acoge la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-47-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CUI N° 2610113
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLES DE CENTRO POBLADO AYAS DISTRITO DE SURCO DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA¿

Ruc/código : 10410952217

Fecha de envío : 28/05/2024

Nombre o Razón social : VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO

Hora de envío : 22:43:47

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA, DEBERA DE SER EL 10% DEL VALOR REFERENCIAL, EN LAS BASES SE INDICA UN VR DE 34,004.88 SOLES, MUY SUPERIOR AL 10% DEL VR, SE DEBERA DE CORREJIR Y NO GENERAR PRACTICAS RESTRICTIVAS Y LIMITATIVAS A LOS POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225, REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en la Ley de Contrataciones del Estado, no se encuentra estipulado un porcentaje referente a la liquidación del contrato de obra, por lo que el porcentaje de liquidación de la obra se ha realizado en base al criterio del área usuaria (Oficina de Obras), dicho criterio ha sido considerado con el fin de garantizar la liquidación de la obra. Asimismo, el porcentaje de la liquidación de la obra establecida en las bases no seria restrictivo, ni un factor limitante para que los participantes presenten sus ofertas. Por lo que no se acoge la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null